

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. María Isabel Mena Ruiz.

D. Constancio Beamonte San Miguel

D. Jesús Campos Lasfuentes.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D^a. María Isabel Mena Ruiz.

D. Constancio Beamonte San Miguel

D. Jesús Campos Lasfuentes.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

1.- Del artículo 21.1 g) LRBRL: Aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

2.- Del artículo 21.1 j) LRBRL: Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3.- Del artículo 21.1 o) LRBRL: La aprobación de proyectos de obras y servicios, cuando sea la Alcaldía la competente para su contratación o concesión y se supere la cuantía de 60.000 €, y con las salvedades que en este precepto legal se contienen.

4.- Disposición Adicional Segunda.1 Real Decreto Legislativo 3/2011 (TxRLCSP): Las competencias como órgano de contratación cuando su importe entre dentro de las competencias de la Alcaldía, y se sobrepase la cuantía de 60.000 €.

5.-: Disposición Adicional Segunda.1 Real Decreto Legislativo 3/2011 (TxRLCSP): La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las Entidades Locales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su importe entre dentro de las competencias de la Alcaldía y se sobrepase la cuantía de 60.000 €.

6.- Disponer gastos y aprobar las relaciones de facturas en el desarrollo normal del presupuesto, excepto:

a) Si fuera necesario en los períodos de fin de ejercicio y excepcionalmente para el cumplimiento del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014 de 25 de julio y en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) En aquellos supuestos de facturas individuales de cuantías inferiores a 900 € y las correspondientes a pagos periódicos, reiterados y habituales, como nóminas de personal, dietas, kilometraje, suscripciones a revistas y periódicos, luz, alumbrado público, agua, recogida de ba-



suras, saneamientos, teléfonos, material de oficina, correos y reparaciones ordinarias de vías públicas, saneamientos y similares.

7.- Otorgar subvenciones, trofeos, premios, etc., a comisiones de festejos, competiciones deportivas, actos similares, y ONGES, excepto los de cuantía inferior a 300 €, que podrán ser concedidas por la Alcaldía.

8.- Todas aquellas competencias del Alcalde, de carácter delegable, no recogidas en los apartados anteriores, que por su trascendencia, importancia, complejidad o repercusión en la gestión municipal o intereses del vecindario y particulares, considere conveniente delegar, en su momento, en la Junta de Gobierno.

Las atribuciones del Pleno siguientes:

1. Las competencias plenarias recogidas en el artículo 22.2. de la Ley 7/1985 de 2 de abril que el artículo 22.4 de la misma norma declara delegables, y

2. Las competencias que como órgano de contratación le corresponde respecto de los contratos no mencionados en la Disposición Adicional Segunda.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que celebre la Entidad Local. Disposición Adicional Segunda.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor. Disposición Adicional Segunda.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ágreda, 23 de junio de 2015.- El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

2045

BOPSO-79-10072015